

La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 27 de enero del 2020

AÑO CXLII

Nº 16

84 páginas



No se deje engañar

La Imprenta Nacional **no** cuenta con funcionarios autorizados para vender la información que se publica en el Diario Oficial La Gaceta, ni para emitir facturas de cobro.

El acceso a todo el contenido de los Diarios Oficiales está disponible **sin costo alguno** a través de www.imprentanacional.go.cr

CONTÁCTENOS:



2290-8516
2296-9570 ext. 140



Buzones en nuestras oficinas
en la Uruca y en Curridabat



contraloria@imprenta.go.cr



[www.imprentanacional.go.cr
/contactenos/contraloria_servicios](http://www.imprentanacional.go.cr/contactenos/contraloria_servicios)



Imprenta Nacional
Costa Rica

Contraloría
de Servicios

PROYECTO DE LEY

**REFORMA A LOS ARTÍCULOS 112, 157, 209 Y 213
DEL CÓDIGO PENAL LEY NÚMERO 4573 DEL 04
DE MAYO DE 1970, AFÍN DE AGRAVAR LAS PENAS
CONTRA LOS DELITOS DE HOMICIDIO,
VIOLACIÓN, HURTO Y ROBO COMETIDOS
EN CONTRA DE LOSTURISTAS
EXTRANJEROS Y LOCALES.**

Expediente N° 21.763

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El Turismo se ha convertido en un fenómeno social de mucha importancia a nivel mundial como a nivel nacional. Hoy en día vemos como miles de personas se movilizan hacia nuestro país en busca de una experiencia de viaje satisfactoria en todos los ámbitos posibles, como el natural, cultural, histórico o de diversión, turismo que constituye un factor de riqueza y progreso económico de nuestro país.

Las condiciones que tiene Costa Rica como sus riquezas naturales, biodiversidad, playas, montañas, volcanes, cultura, estabilidad política y otros, aunado al hecho que cada vez hay más y mejores medios de transporte, cada vez más rápidos, cómodos y accesibles, que permiten el desplazamiento más óptimo en tiempo y dinero, así como el esfuerzo que hace el país en promoción turística y alianzas con nuevas aerolíneas que ahora tienen más vuelos directos a nuestro país, realmente han hecho que Costa Rica cada vez más se convierta en un destino más apetecido para los extranjeros.

Solo en los últimos dos años el país ha ganado varios reconocimientos sumamente importantes a nivel mundial, entre los que se pueden citar a modo de ejemplo; Galardón como el mejor Destino Internacional del año según la Revista Española Conde Nast Traveller, Destino Líder de Centroamérica y México según el Word Travel Award, Premiado como el mejor destino de Centro y Sudamérica según Travel Weekly (2018), Premio a la excelencia en la Feria Internacional de Turismo, Reconocimiento como mejor destino de vida Silvestre y naturaleza por la revista Selling Travel, y de suma importancia la condecoración como el máximo galardón Ambiental de la Organización de la Naciones Unidas por su liderazgo en la lucha contra el cambio climático.

La estadística nacional refuerza la importancia del sector, pues de acuerdo con la Cuenta Satélite de Turismo del Banco Central de Costa Rica (2016); esta actividad representa del Producto Interno Bruto el 6,3% directo, 8,2% con efectos indirectos. Genera 211.213 puestos de trabajo de los cuales el 39,7 % son mujeres y el 60,3 % son hombres, lo que representa el 8,8 % de la fuerza laboral del país. Según la Organización Mundial del Turismo por cada empleo directo se generan al menos tres empleos indirectos. El turismo genera al país divisas por la suma de US \$3 823,7 millones en el año 2018, por lo que es en la actualidad la principal actividad generadora de divisas del país.

El gasto promedio por persona es de \$1 335,4 (mil trescientos treinta y cinco dólares con cuarenta centavos de dólar), siendo que la estadía promedio en el país es de 11,7 noches representando una de las más altas del mundo, y al país llegan 3 016 667 millones de personas al año 2018. (Fuente cuenta satélite de turismo Banco Central de Costa Rica, datos disponibles www.bccr.fi.cr)

El Turismo puede definirse como: El movimiento temporal de personas hacia destinos fuera de su lugar habitual de residencia, las actividades que realizan durante su viaje, los servicios que reciben en base a un precio y los equipamientos creados para dar respuesta a sus necesidades” La organización mundial del turismo define el turismo como “**las actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias en lugares distintos al de su entorno habitual, por un periodo de tiempo consecutivo inferior a un año, con fines de ocio, por negocios y otros motivos.**” (OMT, 1993:2)

El concepto de Turista reconocido mundialmente se define como *aquella persona que ha dejado su lugar de residencia habitual para viajar a otro, con mínimo una pernoctación y por un tiempo menor a un año.*

Según la Organización Mundial de Turismo un visitante (interno, receptor o emisor) se clasifica como turista (o visitante que pernocta), si su viaje incluye una pernoctación, o como visitante del día (o excursionista) en caso contrario. Es decir, un excursionista es aquella persona que visita un destino, pero no pernocta en él. (Febrero 12, 2014)

Todos estos datos sin lugar a dudas nos demuestran que la actividad turística es la que hoy por hoy genera más divisas al país y aporta una cantidad importante de fuentes de empleo al mismo, por lo que sin duda es una actividad que merece la protección del Estado.

Desafortunadamente en días pasados el Gobierno de los Estados Unidos unilateralmente procedió a realizar el aumento del nivel de alerta de seguridad para viajar a Costa Rica, pasando de la categoría 1 que teníamos, misma que solamente aconsejaba a sus ciudadanos tomar precauciones normales, y nos pasó a la categoría 2, que implica que ahora deben ejercer mayores acciones de precaución, lo cual sin lugar a dudas podría afectar negativamente el flujo de turista que viene a nuestro país de ese destino. La acción de rebajar la categoría del país por parte del Gobierno Estadounidense realmente no debe tomarse a la ligera, más si consideramos que en el año 2019 el total de personas que ingresan a Costa Rica provenientes de los Estados Unidos representa el 47.5 % del total de los turistas que recibe el país, siendo que el restante 52.5 % provienen de otros países. (Fuente Dirección General de Migración y Extranjería).

Según las estadísticas del Organismo de Investigación Judicial (OIJ), entre enero del 2016 y julio del año 2018 se contabilizaron un total de 3.772 denuncias interpuestas por turistas provenientes de distintos países del mundo. Delitos como hurtos, robos y asaltos predominan en la lista. Sin embargo, también se registran denuncias por violación o abuso deshonesto, robo de vehículos, daños, timos, estafas y abuso de autoridad. Las estadísticas de la Cámara Nacional de Turismo (Canatur) señalan que por día un turista extranjero es víctima de algún delito en nuestro país.

Sin embargo hoy la legislación penal no establece tipos penales especiales adecuados a esta actividad ni los delitos existentes sancionan con una pena mayor a los que cometen delitos contra los turistas, por lo que frente al escenario anteriormente expuesto, resulta indispensable la acción legislativa para establecer o incorporar en los tipos penales existentes esta nueva realidad social y económica del país, que sin lugar a dudas va enviar un mensaje claro tanto a la delincuencia asociada a los crímenes vinculados con el turistas.

La creación de estas reformas legislativas, es de suma importancia pues es claro que enviaría un mensaje positivo a todo la Industria del Turismo, pues sería una señal positiva que enviaría el país a nivel internacional sobre la importancia de la protección al turista, por otro lado es un paso hacia la modernización del sistema penal costarricense incorporando a la Legislación Penal el fenómeno turístico, por otro lado, las agravantes al delito contra el turista que se plantean en esta reforma, constituye un disuasivo para el antisocial que pretenda delinquir contra estas personas que nos visitan, y finalmente también podría apoyar el futuro esfuerzo que realice el ejecutivo tendiente en lograr revertir la des categorización de la que fue objeto el país por parte del Gobierno de los Estados Unidos.

Por lo anteriormente citado, se propone la presente iniciativa de ley a los señores diputados y diputadas con el fin de que pueda ser considerada como actualización de la normativa vigente, esperando que sea Ley de la República a la mayor brevedad.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA A LOS ARTÍCULOS 112, 157, 209 Y 213
DEL CÓDIGO PENAL LEY NÚMERO 4573 DEL 04
DE MAYO DE 1970, AFÍN DE AGRAVAR LAS PENAS
CONTRA LOS DELITOS DE HOMICIDIO, VIOLACION,
HURTO Y ROBO COMETIDOS EN CONTRA DE LOS
TURISTAS EXTRANJEROS Y LOCALES.**

ARTÍCULO 1- AGRÉGUESE UN INCISO FINAL AL ARTÍCULO 112 DEL CÓDIGO PENAL, LEY 4573 DEL 04 DE MAYO DE 1970, QUE SE LEA DE LA SIGUIENTE MANERA:

Artículo 112- Homicidio calificado

Se impondrá prisión de veinte a treinta y cinco años, a quien mate:

[...]

11) Cuando sea realizado en contra de Turistas, sea personas que ha dejado su lugar de residencia habitual para viajar a otro, con mínimo una pernoctación y por un tiempo menor a un año, o bien se realice contra cruceristas, o miembros de la tripulación de un crucero que arribe al país.

ARTÍCULO 2- AGRÉGUESE UN INCISO FINAL AL ARTÍCULO 157 DEL CÓDIGO PENAL, LEY 4573 DEL 04 DE MAYO DE 1970, QUE SE LEA DE LA SIGUIENTE MANERA:

Artículo 157- Violación calificada

La prisión será de doce a dieciocho años, cuando:

[...]

9) Cuando la víctima sea un Turista, sea persona que ha dejado su lugar de residencia habitual para viajar a otro, con mínimo una pernoctación y por un tiempo menor a un año, o un crucerista, o miembro de la tripulación de un crucero que arribe al país.

ARTÍCULO 3- AGRÉGUESE UN INCISO FINAL AL ARTÍCULO 209 DEL CÓDIGO PENAL, LEY 4573 DEL 04 DE MAYO DE 1970, QUE SE LEA DE LA SIGUIENTE MANERA:

Artículo 209- Hurto agravado

Se aplicará prisión de un año a tres años, si el valor de lo sustraído no excede de cinco veces el salario base, y de uno a diez años, si fuere superior a esa suma, en los siguientes casos:

[...]

8) Cuando sean realizado en contra de Turistas, sea personas que ha dejado su lugar de residencia habitual para viajar a otro, con mínimo una pernoctación y por un tiempo menor a un año, o contra cruceristas o los miembros de la tripulación de un crucero que arriben al país.

ARTÍCULO 4- REFÓRMESE EL ARTÍCULO 213 DEL CÓDIGO PENAL, LEY 4573 DEL 04 DE MAYO DE 1970, PARA QUE SE LEA DE LA SIGUIENTE MANERA:

Artículo 213- Robo agravado

Se impondrá prisión de cinco a quince años, en los siguientes casos:

- 1) Si el robo fuere perpetrado con perforación o fractura de una pared, de un cerco, de un techo, de un piso, de una puerta o de una ventana, de un lugar habitado, o de sus dependencias;
- 2) Si fuere cometido con armas; y
- 3) Si concurriera alguna de las circunstancias de los incisos 1), 2), 4), 5), 6), 7) y 8) del artículo 209.

Los casos de agravación y atenuación para el delito de hurto, serán también agravantes y atenuantes del robo, y la pena será fijada por el Juez, de acuerdo con el artículo 71.

Rige a partir de su publicación.

Eduardo Newton Cruickshank Smith

Xiomara Priscilla Rodríguez Hernández Melvin Ángel Núñez Piña

Giovanni Alberto Gómez Obando Mileidy Alvarado Arias

Diputados y diputadas

NOTA: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.

Ave María Calderón Rojas.—1 vez.—Exonerado.— (IN2020427134).

PROYECTO DE LEY

REFORMA DEL ARTÍCULO 20 DEL CÓDIGO MUNICIPAL LEY N° 7794 DEL 30 DE ABRIL DE 1998. LEY PARA LIMITAR EL CRECIMIENTO EXCESIVO DE LOS SALARIOS DE LAS ALCALDÍAS

Expediente N° 21.765

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El modelo constitucional creado por la Constitución Política de 1949, optó por la descentralización territorial para favorecer la participación política directa de los administrados en el manejo

de los asuntos públicos locales, debido a que son las personas residentes de las diferentes comunidades, las que conocen mejor las necesidades reales de su localidad, garantizando el acercamiento del aparato público a las personas administradas. El centralismo, por la extensión de los territorios, genera complicaciones para vigilar y controlar a los funcionarios, de manera tal que se dificulta alcanzar una mayor eficiencia en la conducta administrativa.

Por esas razones, el constituyente decidió crear las Municipalidades como entes territoriales encargados de administrar los “intereses y servicios locales” (169 ídem) dentro de una circunscripción cantonal. Estas constituyen la expresión local de poner lo público al servicio de los administrados.

En este orden de ideas, las municipalidades, al igual que el ente público mayor y el resto de la administración descentralizada, tienen asignadas un presupuesto que debe constituir el límite de acción de dicho gobierno local y ser suficiente para satisfacer las necesidades y el desarrollo comunal.

No obstante lo anterior, en muchos de los casos, nos encontramos con municipalidades, cuyo cantón tiene bajos índices de desarrollo humano, bajos presupuestos con relación al resto de las municipalidades, pero con jerarcas que reciben salarios exorbitantes, en algunos casos, superiores a las remuneraciones de los miembros de los supremos poderes (Presidencia, Ministerios, Diputaciones y Magistraturas), que tienen responsabilidades a nivel nacional. Estos salarios, no corresponden con la responsabilidad de quienes ocupan los cargos en las alcaldías municipales, que es mucho menor a la de los jerarcas de la Administración Central.

En 2019, el salario del Presidente de la República se estableció en ¢5 millones aproximadamente, sin embargo, a pesar de ser el funcionario público con la mayor de las responsabilidades, varios alcaldes y alcaldesas superan su salario en ese mismo año:

Salario	Nombre	Partido Político	Municipalidad
¢8,970,200.09	Jhonny Araya Monge	PLN	San José
¢6,617,887.96	Arnoldo Valentín Barahona Cortés	Yunta Escazucaña (hoy PNG)	Escazú
¢5,526,979.65	Ana Lucía Madrigal Faerron	PLN	Goicoechea
¢5,907,623.59	Carlos Luis Cascante Duarte	PLN	Tibás
¢5,102,660.88	Roberto Zoch Gutiérrez	PAC	Moravia
¢5,190,229.36	Laura María Chaves Quirós	PLN	Alajuela
¢6,452,602.00	Luis Carlos Villalobos Monestel	PLN	La Unión
¢5,133,766.71	Verny Gustavo Valerio Hernández	PLN	San Rafael de Heredia
¢5,212,271.63	Horacio Alvarado Bogantes	PUSC	Belén
¢5,585,915.81	María Rosa López Gutiérrez	PLN	Santa Cruz
¢6,972,709.00	Néstor Matis Williams	PAL	Limón
¢5,126,666.67	Elibeth Venegas Villalobos	PLN	Pococí
¢5,679,922.71	Mangel Mc Lean Villalobos	PLN	Siquirres
¢6,668,791.24	Marvin Antonio Gómez Bran	PUSC	Talamanca

La Asamblea Legislativa en razón de esta problemática, en diciembre del 2018, promulga la Ley para el Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, que contiene, entre muchas otras medidas, un límite al crecimiento de los salarios de las alcaldías (artículo 42), en 20 salarios base, tomado a partir del más bajo en la Administración Pública, que se encuentra establecido actualmente en ¢278.250. Es decir, el límite al salario de las alcaldías se encuentra establecido en ¢5.565.000. Sin embargo, tomando en cuenta las asimetrías salariales antes descritas y la difícil situación económica por la que atraviesa el país, se incorporó un Transitorio XXXV que prohíbe el aumento de los salarios del sector público que superen los ¢4.000.000, durante los siguientes 2 años.

No obstante lo anterior, varias Municipalidades, en contra de lo establecido en la ley, enviaron a la Contraloría General de la República para su aprobación, el presupuesto municipal para el